

Expediente: **ITAIP/DJCPDP/UAI/SAIP/0428/2015**

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, el día trece de noviembre de dos mil quince, a las 13:38 horas, la persona que se hace llamar **José Antonio** presentó solicitud de información con número de folio **01682915**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y, Capítulo Quinto de su Reglamento, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Vistos: La cuenta que antecede, y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco y, 36 y 45 del Reglamento a la misma, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo a **José Antonio** presentando solicitud de acceso a información pública, bajo el siguiente tenor:

Solicitud: ***“Solicito me informe si los sindicatos, SNTE, SITET y SITEM, los cuales agrupan a trabajadores de la Secretaría de Educación, son sujetos obligados a presentar información solicitada. Y de ser así, me indique la forma de presentar una solicitud de información vía INFOMEX.” (Sic).***

SEGUNDO. Con fundamento legal en los artículos 38, 39 fracción III y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 30, 43 y 45 del



Reglamento de la propia Ley, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito.

TERCERO. De la lectura y análisis a la solicitud de información que se provee, es de indicarse que al día de hoy este Instituto no cuenta con algún registro en el que obren como Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales gubernamental del Estado los sindicatos con siglas SNTE, SITET y SITEM:

- En el primer caso, toda vez que este se refiere a un Ente de naturaleza nacional, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **este resulta ser Sujeto Obligado en el ámbito federal, siempre y cuando reciba recursos públicos o ejerza actos de autoridad**, por lo que para efectos de ejercer su derecho de acceso a la información lo podrá hacer de manera personal, vía correo electrónico, a través del Sistema Infomex-Federal o mediante cualquier medio que así autorice el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y, se estará a lo dispuesto en la Ley General que se comenta, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que actualmente se encuentra vigente hasta en tanto se apruebe y en su caso se publique el decreto por el cual se expida la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- En relación a los sindicatos con las siglas **SITET y SITEM**, **actualmente estos no se encuentran registrados oficialmente ante este Órgano Garante como Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco para efectos de presentar solicitudes de información**, toda vez que dentro de la normatividad de función y actuación que actualmente rigen a este Instituto, no se encuentra aquel supuesto jurídico en el que se obligue a actuar de oficio para efectos de investigar y determinar qué persona jurídica colectiva, agrupación o asociación política que reciba recursos públicos o hagan actos de autoridad, constituyan el carácter de ser Sujeto Obligado para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, es decir, se requiere que

el Ciudadano denuncie cualquier incumplimiento o inobservancia de la Ley a través de la interposición del procedimiento de queja que establece en su artículo 68 bis, pues si bien es cierto que el artículo 23, fracciones 1 y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, faculta a este Instituto para vigilar el cumplimiento de la misma para su exacta observancia, ello se lleva a cabo a petición de parte, respecto de las investigaciones con relación a las quejas presentadas ante esta Autoridad, por lo que atendiendo nuestra legislación, se infiere que esta es la única vía legal vigente para ello. Por lo tanto, una vez resuelta la queja correspondiente y, en caso que se haya acreditado fehacientemente que determinado sindicato reciba recursos públicos estatales o ejerza actos de autoridad, según lo que en derecho corresponda se podrá imponer la obligación de erigirse como Sujeto Obligado, y exigir el cumplimiento a la Ley en la materia y demás normatividad, dentro de la cual se incluye entre otras cosas la tramitación y sustanciación de solicitudes que se presenten personalmente o a través del sistema Infomex-Tabasco, previa acreditación de aquella persona que fuere designada como titular de la Unidad de Acceso a la Información del nuevo Sujeto Obligado, en consecuencia, este Instituto le otorgará usuario y clave para efectos de atender el sistema Infomex-Tabasco y así aparezca pueda aparecer en este.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción VI y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco, notifíquese y remítase el presente proveído. Lo anterior, a través del sistema electrónico Infomex-Tabasco, de conformidad con lo estipulado en numeral 39 fracción II del Reglamento de la Ley antes invocada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, en la forma que prevé el numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de



Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. En tal virtud, dígamele al solicitante que también puede acceder a la información de su interés por ese medio.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la persona que se hace llamar **José Antonio** que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma Guillermo David Cruz García, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por y ante la ciudadana Licenciada Luisa Fernanda Viveros Vidal, en su calidad de testigo de asistencia, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. -----Conste.

